



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-13-ANA-DGT-SDGT-17 Panamá, 4 de mayo de 2017  
Clasificación Arancelaria de Mercancías

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,  
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF: 05-CAM-DGT-17 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: **“LAVAMANOS PLÁSTICO CON MUEBLE DE MADERA”** mueble de baño modelo AQ301774-OA, presentada por la Agente Corredora de Aduana Licenciada Cecilia Isabel Álvarez Torres con Licencia N° 227, cédula de identidad personal N° 4-146-128, localizada en los Teléfonos N° 393-09-71 / 6550-6324, Fax N° 399-1426, Calle G, Parque Lefevre, Edificio PH Royal Park AP C-104 y correo electrónico [calvarez17@cablonda.net](mailto:calvarez17@cablonda.net); en representación de la empresa **ELMEC, S. A.**, con R.U.C 8091-204-85890 y dirección Vía Israel, San Francisco, Edificio Elmec.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías del 16/2/2017, Consecutivo N° 05-CAM-DGT-17.
- Fotocopia de cédula de la Licenciada Cecilia Isabel Álvarez Torres
- Manual de instalación del producto
- Correo electrónico de la empresa Elmec, S. A.

Descripción del Producto:

De acuerdo a la inspección realizada el día 19 de abril de 2017, a la empresa Elmec S. A., ubicada en Vía Israel, Calle 75 Este, San Francisco, Panamá, en presencia de la Agente Corredora de Aduanas Licenciada Cecilia Isabel Álvarez Torres., la Licenciada Melissa Aguilera Representante Legal de la empresa y una funcionaria del Departamento de Clasificación Arancelaria, el producto en consulta se presenta en una caja de cartón, la cual contiene un lavamanos de forma rectangular de material plástico, con armazón de material **chipboard** (cartón madera) color gris, dos cajones frontales cada uno con sus maniguetas, trabajado en la parte superior con una obertura de tamaño adecuado, para ser incorporado el lavamanos, que da un **aspecto** (forma visible y aparente de las cosas o personas) de un mueble

listo para empotrarse en la pared. Son destinados únicamente para ser utilizados en baños y no se comercializan por separado, ninguna de las partes que conforman el set. De acuerdo con el correo electrónico e-mail: [costeos@elmec.net](mailto:costeos@elmec.net) enviado por la señora Melissa Aguilera, Coordinadora de Compras de la empresa Elmec S. A., informa que solo se importa el set de lavamanos con el mueble, sin incluir el espejo, ya que, es opcional y la empresa no lo compra; en la cual se destacan las características siguientes:

**Características según manual de instalación:**

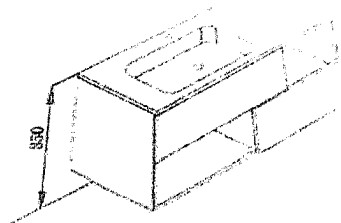
- Material: chipboard
- Material del lavamanos: Resina (polvo de mármol)
- Número de cajones y/o gavetas: 2
- Sistema de cerrado suave o de tipo: suave
- 

**Recomendaciones del producto según ficha técnica presentada:**

- No golpear el producto con objetos sólidos.
- Para la limpieza del producto favor utilizar materiales suaves tal como esponjas para así evitar rayar el producto.
- Evitar limpiar el producto con detergentes fuertes
- Evitar pararse o sentarse en el mueble para así evitar cualquier tipo de accidente
- Para limpiar use un paño húmedo o un limpiador suave y no abrasivo.

**Dimensiones del producto según manual de instalación:**

- Mueble: 110 x 50 x 51 cm



**Traducción de la ficha técnica del idioma Inglés a Español:**

Estimados Señores:

Nosotros ORANS declaramos que la composición principal BC 4016-1100 corresponde a:

- Una cuenca de resina de mármol
- Composición de la cuenca de resina de mármol, 30% de resina y 69% de carbonato de calcio y 1% de gel aglomerante.
- Con desagüe de emergencia
- Con una cubeta de desbordamiento
- El gabinete principal se compone de madera en capas 80% (ply-Wood)
- Con dos cajones de cierre suave
- Con marcos principales
- El material de las juntas es de madera contrachapada

La ficha técnica está sellada por la empresa Orans Sanitary Ware Sales (Shanghi) Co. Ltd., ubicada en Add. Bid 372 Huichuang International Park, No. 1555 West Jinshajiang RD, 201803, Shanghi China, teléfonos 201-39598888, fax: 021- 39596622 y web: [www.orans.com.cn](http://www.orans.com.cn), el día 15/02/2017.

**Análisis Técnico Arancelario:**

Según el sitio web <https://es.wikipedia.org/wiki/Lavabo>, el lavabo o lavamanos es un tipo de recipiente en el que se vierte el agua para el aseo personal. Fabricados originalmente en piedra, loza y porcelana, la moderna industria de saneamientos los produce en diversos tipos de cerámica, metal, vidrio, madera y otros **materiales sólidos**. Se pueden considerar precedentes o sinónimos de recipientes como jofainas, palanganas, tinas, zafas, aguamaniles, o pilas.

Los lavabos actuales llevan uno o dos grifos que conectados a la instalación de agua («fontanería») del edificio, suministran agua fría y caliente. En su parte inferior tienen una válvula de desagüe, conectada al saneamiento por la que se evacua el agua usada.

En cuanto a su colocación, es habitual **encastrar** (Unir una cosa con otra de manera que una parte de aquella quede ajustada dentro de esta), los lavabos en la encimera de modo que esta queden a la altura de su extremo superior. Sin embargo, existen lavabos «exentos» (es decir, situados sobre la encimera) u otros que se forman simplemente como prolongación de esta, constituyendo un armazón empotrado continuo y se pueden combinar con muebles de baño modernos que rompan con el estereotipo establecido en la decoración de baños más tradicionales.

De acuerdo a la materia utilizada para la confección del lavamanos, tomando en consideración la ficha técnica del producto, está elaborado en un 69% de carbonato de calcio, el mismo proveniente del polvo de mármol y 30% de resina.

Según el sitio web [https://es.wikipedia.org/wiki/Carbonato\\_de\\_calcio](https://es.wikipedia.org/wiki/Carbonato_de_calcio), el **carbonato de calcio** es un compuesto químico, de fórmula **CaCO<sub>3</sub>**. Es el **componente principal** de minerales como la calcita o el aragonito y de rocas como la caliza y sus variedades (travertino, creta, carniola) o **el mármol**, procedente del metamorfismo de calizas. Por tanto, forma parte de la composición las estructuras geológicas y de origen orgánico de naturaleza caliza, como tobas calcáreas, espeleotemas, estromatolitos, oncolitos, etc.

El producto en consulta está compuesto por dos artículos de materias diferentes, el lavamanos que en la nomenclatura se le conoce con el nombre de **lavabo**, cuya composición química es de un 69% a base de **polvo de mármol**. El polvo de mármol está comprendido en la Sección V y se clasifica en la partida 27.17 y el mueble compuesto por aglomerado de partículas de madera llamado **chipboard** comprendido en la partida 94.03. El mismo va **empotrado** en la pared y se utiliza para colocar y darle vistosidad al lavamanos de acuerdo a las necesidades del cliente.

Además, tiene como función principal de lavamanos o lavabo, el **armazón** es un accesorio está diseñado a tamaño y le confiere un valor agregado.

Al consultar las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, Sección XX Capítulo 94 en las Consideraciones Generales literal A) indica que para la aplicación de este Capítulo, se entenderá por muebles o mobiliario:

A) Los diversos objetos **amovibles no comprendidos** en partidas más específicas de la Nomenclatura diseñados para colocarlos en el suelo (incluso si en ciertos casos especiales por ejemplo, muebles y asientos de buques hay que fijarlos o sujetarlos al suelo) y que se usan con un fin principalmente utilitario, en las viviendas, hoteles, teatros, cines, oficinas, iglesias, escuelas, cafés, restaurantes, laboratorios, hospitales, clínicas de médicos u odontólogos, etc., o bien, en los buques, aviones, coches de ferrocarril, vehículos automóviles, remolques para acampar y otros medios de transporte análogos. También están comprendidos aquí los artículos de la misma clase (bancos, sillas, etc.) utilizados en jardines, plazas y paseos públicos.

Este literal nos indica que en la nomenclatura se considera como mueble aquellos objetos **amovibles**. Según el sitio web <https://es.wikipedia.org/wiki/Amovible>; **Amovible** es el calificativo que se aplica a todo material instalado de manera que se pueda quitar fácilmente.

También, hace énfasis que, este Capítulo **no comprende**, pues, los **artículos de mobiliario que se fijan a la pared**, como las perchas, tableros para llaves, portacepillos, toalleros, revisteras, ni tampoco los artículos de **mobiliario que no tienen el carácter de muebles propiamente dichos**, como los cubrerradiadores. Así los artículos de marquetería y pequeña ebanistería de madera corresponden a la **partida 44.20** y el material de oficina (por ejemplo, clasificadores), de plástico o de metal común a las **partidas 39.26 u 83.04**, según los casos.

Según la Nota de la partida 94.03 comprende “**Los demás muebles y sus partes**”, señala: Se **excluyen** de esta partida en el acápite c) Los elementos (armazones, puertas, estanterías, etc.) para la construcción de alacenas u otra manufacturas **empotradas** en las paredes (**partida 44.18**, si son de madera).

Finalmente, el hecho de que el producto en consulta se fije o se **empotre** en la pared como soporte para lavamanos, en la nomenclatura no se considera mueble; éstos fueron creados con el fin de mejorar el aspecto visual de la colocación del lavamanos y así poder ocultar la plomería llamada trampa (sifones) de evacuación del agua usada.

Por las anotaciones expresadas en los párrafos anteriores, podemos precisar que el artículo que le confiere el carácter esencial es el lavamanos o lavabos de **polvo de mármol**.

Polvo de mármol **proviene** del mármol triturado, que se forma por la cristalización de la piedra caliza o la dolomita. Los cristales aparecen como material de calcita a través de diferentes cambios atmosféricos y térmicos. La presión en la formación de mármol destruye cualquier otro objeto en la roca, creando una densa roca, lisa. Mármol de color se produce cuando diferentes cantidades de limo, arcilla y otros objetos se mezclan con piedra caliza, el mismo, se clasifica en la partida 25.17.

Que, la partida 25.17 se clasifican los **cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente.**

En el último párrafo de las Notas Explicativas del texto de la partida 25.17 hace énfasis, las piedras de las partidas 25.15 ó 25.16 en forma de gránulos, tasquiles (fragmentos) o **polvo** están comprendidas en esta partida. Sin embargo, los gránulos y tasquiles (fragmentos) coloreados artificialmente (en especial, para decorar escaparates o vitrinas) se clasifican en la **partida 68.02**.

Que, la partida 68.02 se clasifica las **Piedras de talla o de construcción, trabajadas (excluida la pizarra), y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.**

Pertencen, por tanto, a esta partida las manufacturas de tallista, de tornero o de escultor de piedras, es decir:

A).....

B).....

Hay que citar especialmente las placas que constituyan **la parte superior** de los muebles (encimeras de aparadores, lavabos, mesas de café, etc., generalmente de mármol que, cuando se presentan con los muebles (desmontados o no) a los que están manifiestamente destinados, siguen el régimen de los muebles correspondientes (**Capítulo 94**). Si se presentan aisladamente estos **artículos están comprendidos aquí**.

Por el contrario, las manufacturas tales como las placas, losas, baldosas, obtenidas por aglomeración de fragmentos de piedra natural con cemento u otro aglomerante (por ejemplo, **plástico**), así como las estatuillas, columnitas, copas, etc., **hechas con polvo** o trozos de piedras moldeadas y comprimidas, se clasifican en la **partida 68.10**.

Estas notas explicativas nos indican, que las placas que constituyan la parte superior de los muebles desmontados o no, cuando, se presentan sin el lavamanos o lavabo, sólo con la horma donde se colocara el lavabo se clasifica en la partida 94.03. Sin embargo, cuando estas placas se presentan solas sin mueble y sólo con la horma donde se va a colocar el lavabo, se clasificará en la partida 68.10 y si la manufactura está confeccionada como diseño final de lavabo se clasificará en la partida 68.02.

Sin embargo, el inciso arancelario 3922.10.20.00 sugerido por la Agente Corredora de Aduanas Licenciada Cecilia Isabel Álvarez Torres, en su consulta de Resolución Anticipada del 21 de enero de 2017 no corresponde, ya que, este inciso arancelario se utiliza para aquellas manufacturas cuyo diseño final es de lavabos o lavamanos, excepto los portátiles y dentro de su composición química el porcentaje mayor es plástico.

Se puede observar en el Arancel Nacional de Importación de la República de Panamá, en el desdoblamiento de la subpartida 6802.20, (artículos para usos sanitarios, de higiene de tocador)

y en el inciso arancelario 6802.91.21.00 comprende específicamente “Fregadores, lavabos y tinas de baño”, característica que reúne el producto en análisis.

6802.91.2	- - -	Artículos para usos sanitarios. de higiene de tocador:		
6802.91.21.00	- - - -	Fregadores, lavabos y tinas de baño	10	7
6802.91.22.00	- - - -	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos sanitarios	10	7
6802.91.29.00	- - - -	Los demás	15	7
6802.91.90.00	- - -	Los demás	15	7

Para la decisión de la clasificación arancelaria de mercancía, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancía y en aplicación de las Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado y señaladas en el Arancel de Importación de Aduanas, permite identificar a través de un código arancelario (subpartida internacional) con su respectiva descripción.

Que el producto a clasificar cumple con la Regla 3 b) **los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;** para que puedan ser así consideradas, las mercancías deben cumplir simultáneamente las condiciones siguientes:

- 1) productos mezclados;
- 2) manufacturas compuestas de materias diferentes;
- 3) manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes;
- 4) mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor.

Que, en la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la Primera Regla General para la Nomenclatura dispone: “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”.

Para la determinación de la subpartida se debe tomar en consideración la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura que a la letra señala que:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: **“Lavamanos plásticos con mueble de madera”** mueble de baño modelo AQ301774-OA, en aplicación del texto de la partida 68.02 y en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación Regla N° 1, 3b) y 6, determina clasificar en el inciso arancelario 6802.91.21.00, como **“LAVABOS DE POLVO DE MARMOL CON ARMAZON DE MADERA”**, con gravamen arancelario del 10% sobre el valor en aduanas y sujeto al pago del ITBMS (7%).

**SEGUNDO:** La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración ante la Dirección de Gestión Técnica, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DELVERIS GONZALEZ**  
Directora de Gestión Técnica Encargada

Con copia - Oficina de Asesoría Legal  
- Oficina de Auditoria de la ANA

En Panamá a las ocho y treinta  
De la mañana de 2017  
De 5 mayo del Dos mil diecisiete  
Notifíquesele a Cecilia Isabel Alvarez Torres  
De la Empresa ZIME S.A.  
De la Resolución No. RA-13-ANA-DGT-SDGT-17  
Firma: 